

A la vista de lo anterior y la urgencia que reviste la ejecución de las Obras de este Proyecto, procede declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 7 de febrero de 2006, acuerdo:

Primero. Declarar urgente, a los efectos de la aplicación del Art. 52 de la Ley de 16 de Diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por las Obras del Proyecto «Acondicionamiento de la Carretera A-2402, p.k. 2,000 al 5,000 y 8,000 al 13,000. Tramo: Escucha-Castel de Cabra», Términos Municipales de Escucha, Montalbán, Palomar de Arroyos y Castel de Cabra, Clave A-235-TE, cuya Relación fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» Núm. 118 de fecha 3 de octubre de 2005.

Segundo. Modificar la relación de bienes y derechos afectados del Término Municipal de Palomar de Arroyos, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 3 de octubre de 2005, excluyendo la finca núm. 30 del expediente (parcela 166 del polígono 21).

Tercero. Al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación deberán ser citados los que figuran en el expediente como titulares de los bienes y derechos.

Cuarto. El presente Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los alegantes.

Quinto. Sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados de formular por escrito, hasta el momento del levantamiento de las Actas previas, las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION**

507

ORDEN de 13 de febrero de 2006, del Departamento de Agricultura y Alimentación por la que se modifica la Orden de 19 de febrero de 2003, del Departamento de Agricultura por la que se establecen normas de funcionamiento del Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios.

La creación del Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios y la regulación de los procedimientos de inscripción de dichas entidades mediante el Decreto 200/2002, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 75, de 28 de junio) junto con el establecimiento de normas internas de aplicación de los reglamentos comunitarios sobre calificación de las características específicas de los productos agrícolas, determinaron que mediante Orden de 19 de febrero de 2003, del Departamento de Agricultura, se estableciesen normas de funcionamiento del Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Transcurrido el primer año de aplicación de esta Orden se advirtieron ciertas diferencias respecto a los criterios de inscripción en el Registro aplicados por otras Comunidades Autónomas, constatándose también la insuficiencia del plazo de un año concedido a los productores y elaboradores acogidos a las exigencias previstas en la normativa sobre agricultura

ecológica y producción integrada para que suscribiesen contratos con entidades de certificación inscritas en el Registro con alcance determinado para dichas producciones.

Esta situación determinó que por Orden de 24 de febrero de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, se modificase la Orden de 19 de febrero de 2003 por la que se establecen normas de funcionamiento del Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios, en lo referente a la inscripción de entidades en el Registro y el plazo para que los productores y elaboradores acogidos a las exigencias de la producción ecológica o la producción integrada pudieran suscribir contratos con entidades de certificación inscritas en el Registro, quedando establecido en tres años equiparándolo así al concedido a las entidades de certificación de los Consejos Reguladores.

Dado el alto grado de complejidad y las especiales dificultades que presenta el cumplimiento de las normas EN 45004 y 45011 tanto para las entidades de certificación de los Consejos Reguladores, como para los productores y elaboradores acogidos a las normas de producción ecológica o producción integrada, resulta necesario ampliar tanto el plazo concedido a las citadas entidades para inscribirse en el Registro como el referido a los productores y elaboradores para suscribir los contratos con las entidades de certificación inscritas en el Registro de manera que, en ambos casos, el plazo queda establecido definitivamente en cinco años, concluyendo en consecuencia el 27 de febrero de 2008.

En su virtud y haciendo uso de la habilitación normativa prevista en la Disposición final primera del antedicho Decreto 200/2002, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 19 de febrero de 2003, del Departamento de Agricultura por la que se establecen normas de funcionamiento del Registro de Entidades de Control y Certificación de Productos Agroalimentarios.

1. Se da una nueva redacción a la Disposición adicional primera, «Certificación de productos amparados por una denominación de origen específica», que queda como sigue:

«La certificación de los productos amparados por una denominación de origen o específica podrá ser realizada por entidades de certificación inscritas en el Registro o por los propios Consejos Reguladores. En este último caso, se concederá un plazo de cinco años para que las entidades de certificación de los Consejos Reguladores se inscriban en el Registro y un plazo de dos años para que las labores de inspección y de análisis sean realizadas por entidades de control o inspección inscritas en el Registro».

2. Se da una nueva redacción a la Disposición adicional segunda, «Certificación de productos obtenidos mediante la producción agrícola ecológica o la producción integrada y su indicación en los productos agrarios y alimenticios», que queda como sigue:

«Se concede un plazo de cinco años para que los productores y elaboradores acogidos a la producción ecológica o producción integrada suscriban contratos con entidades de certificación inscritas en el Registro con alcance determinado para dichas producciones. En dicho plazo, los productores deberán presentar en sus correspondientes registros, fotocopia compulsada de los contratos con dichas entidades de certificación».

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 13 de febrero de 2006.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación, p. s., el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, (Decreto de la Presidencia de 19 de Septiembre de 2005),
EDUARDO BANDRES MOLINE**